

RES. EX. N°

Santiago,

MAT.: Inicia procedimiento para detectar problemas que vulneren o pongan en riesgo la aplicación de la ley o los derechos de los contribuyentes en la tramitación del término de giro.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 61 y siguientes de la Ley Orgánica de la Defensoría del Contribuyente (en adelante indistintamente “Defensoría” o “DEDECON”); el Código Tributario contenido en el artículo primero del D.L. N°830, de 1974; la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos (SII), contenida en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos del estado.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Defensoría del Contribuyente en el ejercicio de sus funciones ha identificado diversas complejidades que enfrentan los contribuyentes en la tramitación del término de giro.

2° Que, conforme a los artículos 61 y siguientes de su ley orgánica, esta Defensoría tiene facultades para realizar revisiones y estudios destinados a detectar problemas generales del ordenamiento tributario que afecten a grupos o segmentos de contribuyentes, regiones, industrias u otros, vulnerando o poniendo en riesgo la correcta aplicación de la ley o los derechos de los contribuyentes.

Este procedimiento iniciado de oficio o a petición de parte, tiene un carácter informal, pudiendo dar lugar en su tramitación a todo tipo de actividades de revisión y convocar a reuniones o mesas de trabajo con representantes de contribuyentes, académicos, autoridades, universidades, colegios técnicos, asociaciones gremiales, y cualquier otro interesado, destinadas a identificar y discutir los problemas que puedan afectar a un grupo, sector o a la generalidad de contribuyentes.

En este contexto, se podrán detectar problemas originados en actos, prácticas o criterios del Servicio de Impuestos Internos, respecto a los cuales la Defensoría solicita informe. Luego, el SII dentro del plazo de veinte días hábiles deberá emitir una respuesta con los fundamentos legales y de hecho que motivan dichas prácticas.

Concluida la revisión e identificado el problema, la Defensoría podrá convocar a las autoridades correspondientes a reuniones voluntarias destinadas a evaluar alternativas de solución. De arribar a acuerdos de solución, la Defensoría deberá publicar un comunicado en su página web dando cuenta del problema identificado, los compromisos adoptados por las autoridades y los plazos propuestos para ello.

Por el contrario, si no se llega a acuerdo, la Defensoría del Contribuyente podrá emitir un informe público proponiendo las medidas para dar solución al problema. Si el SII rechaza dicha medida deberá indicar fundadamente las consideraciones de hecho y de derecho que motivan su decisión. Luego, la Defensoría podrá publicar el informe y la comunicación establecida, los que podrán ser presentados como antecedentes en los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan.



3° Que, en particular el artículo 69 del Código Tributario, dispone que todo contribuyente que, por terminación de su giro comercial o industrial, o de sus actividades, deje de estar afecto a impuestos, deberá dar aviso al SII a través de la carpeta tributaria electrónica del contribuyente.

4° Que, el artículo 4 bis de la Ley Orgánica del SII, señala que ese Servicio se puede relacionar directamente con los contribuyentes y éstos con el Servicio, a través de medios electrónicos, entendiendo por tales aquéllos que tienen capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas u otras similares. Aclarando que los trámites y actuaciones que se realizan a través de medios electrónicos producen los mismos efectos que los trámites y actuaciones efectuados en las oficinas del Servicio o domicilio del contribuyente.

5° Que, la Ley N°19.880 dispone que dichos procedimientos deben desarrollarse conforme a los principios de celeridad, economía procedimental, inexcusabilidad, entre otros. A su vez, la misma ley señala que en la tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos se deberá cumplir con los principios de actualización, de equivalencia funcional, de fidelidad, de interoperabilidad, entre otros.

6° Que, los derechos de los contribuyentes constituyen garantías para los ciudadanos frente a las actuaciones de la administración, en particular del Servicio de Impuestos Internos, en sus actuaciones sean o no procedimientos de fiscalización.

7° Que, los problemas evidenciados por la Defensoría se refieren a prácticas del SII que obstaculizan la tramitación del término de giro. En específico, se ha evidenciado falta de instrucciones para completar el formulario electrónico de término de giro; la solicitud de documentos obligatorios que no se ajustan a la situación tributaria o régimen del contribuyente; el cierre del procedimiento por falta de antecedentes; la información del estado de tramitación del término de giro con expresiones poco claras o confusas; la ausencia de información sobre el funcionario a cargo del trámite; y la imposibilidad o falta de información sobre cómo rectificar el formulario de término de giro.

8° Que, los numerales 1, 4, 6, 8, 10, 11, 13 y 17 del artículo 8 bis del Código Tributario disponen garantías que resultan de relevancia en el presente caso para analizar si existe una incorrecta aplicación de la ley o una vulneración de los derechos de los contribuyentes, en la tramitación del término de giro.

RESUELVO:

Iniciar el procedimiento contemplado en los artículos 61 y siguientes de la Ley Orgánica de la Defensoría del Contribuyente, con el objeto de verificar si en los problemas detectados existe una incorrecta aplicación de la ley por parte del Servicio de Impuestos Internos o una vulneración de los derechos de los contribuyentes.

RICARDO PIZARRO ALFARO
DEFENSOR NACIONAL DEL CONTRIBUYENTE

FVV/JAM/CVG

Distribución:
- División de Tributación Interna y Aduanera. Defensoría del Contribuyente

